

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 22 de Mayo de 1897.

Número 17.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Abril 20 de 1897.

Visto el oficio que antecede: nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamento de Cajamarca, á Don Eleazar Sarabia, en lugar de Don Segundo Sergio Rodríguez que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Arrieta.

Lima, Abril 26 de 1897.

Sr. Presidente de la Junta Electoral Nacional.

Con fecha 9 del presente, recibió este despacho oficio de US., comunicándole el acuerdo de la Junta Electoral Nacional, por el que se disponía el enjuiciamiento del Subprefecto de Paucartambo.

El deseo del Gobierno de rodear del mayor respeto la nueva institución que VS. preside, le decidió á no contestar aquel oficio; seguro, como no podía dejar de estarlo, de que la extraordinaria gravedad del dicho acuerdo traería su enmienda en el seno mismo de la Junta.

Pero, lejos de ello, en la tarde de antier—sábado 23—ha venido nuevo oficio transcribiendo otro acuerdo del día 9, por el que se somete á juicio al Prefecto de Huancavelica.

En presencia de él, el Gobierno faltaría gravemente al más claro de sus deberes, sino se apresurara á declarar que la Junta Electoral Nacional no tiene facultad para adoptar acuerdo semejante, ni podría tenerla, sin honda perturbación del régimen político, con todas sus desastrosas consecuencias.

No la tiene en efecto:

La Ley Electoral (art. 19) le dá la atribución de:

5°. Conocer de las reclamaciones que los interesados en una elección interpusieran contra los procedimientos de los funcionarios que intervengan en el Registro ó en las Elecciones, tan solo para hacer efectiva la responsabilidad de dichos funcionarios, sin que esto desnaturalice la prescripción de los artículos 44 y 45 de esta ley.

Le da también la atribución de:

13°. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter ofiicial en los actos electorales, imponiéndoles multa hasta la cantidad de 300 soles, según los casos; las cuales se harán efectivas, con orden suya, por las autoridades políticas. El producto de las multas se entregará á la Municipalidad de la provincia donde se cometiere la infracción.

Una y otra de estas atribuciones (y no hay alguna nueva, en la ley que pudiera ser invocada) significan, evidentemente, que la Junta Electoral Nacional tiene autoridad reguladora y disciplinaria sobre todos los funcionarios electorales—autoridad legítima y saludable—pero pretender que ella haya de extenderse á los funcionarios del Poder Ejecutivo, que no solo no son funcionarios electorales, sino á quienes está vedado intervenir en las elecciones, es algo que verdaderamente no alcanza á tener explicación.

No: la Junta carece, por entero, de semejante autoridad. Los precisos términos de la ley de su creación no la consenten.

No podría tenerla tampoco:

Basta detenerse un instante, para percibir que, si la Junta Electoral Nacional tuviera autoridad para ordenar, por sí y ante sí, el enjuiciamiento de un Prefecto, alto funcionario ejecutivo que no está bajo su dependencia, es claro que, á igual título y en caso semejante, la tendría sobre un juez ó una Corte de Justicia; y contempláramos levantado sobre los Poderes de la Nación que ejercen su soberanía, un Cuerpo que en manera alguna puede pretender tal encargo, cuyas atribuciones son, por el contrario, demasiado limitadas, y que, si hace parte hoy de alguno de los Poderes Públicos, es de aquel á quien está encomendada la ejecución de las leyes. Esto es inconcebible.

Al tomar acuerdo semejante, por otra parte, la Junta Electoral Nacional parece no haberse detenido á considerar por un momento el carácter que reviste una declaratoria de enjuiciamiento y el inmediato efecto que ella produce.

Todo funcionario, que no goce del fuero privativo establecido por el artículo 64 de la Constitución, puede ser acusado sin requisito alguno. Comienza entonces la instrucción de un sumario, á cuyo término solamente puede venir el auto que lleva consigo necesariamente la suspensión de funciones del enjuiciado.

Fuera de ese caso, los funcionarios ejecutivos no pueden ser sometidos á juicio sino por decisión del Poder de quien dependen. El mismo Poder Legislativo no podría decidirlo por sí solo, sin extralimitación notoria. ¿Como ha de tener entonces semejante facultad la Junta Electoral Nacional?

La orden de enjuiciamiento, ó sea la declaración de haber lugar á formación de causa, no puede pronunciarse sin una información sumaria, por abreviada que ella sea; información que la Junta no ha hecho, ni podía hacer; y como su efecto, necesario é inmediato en la suspensión del sometido á juicio, tendríamos que, á excepción de los Ministros de Estado, la Junta Electoral Nacional, por un simple acuerdo, podría separar de sus funciones, desde los mas altos, hasta los mas bajos de los funcionarios ejecutivos.

¿Admitirá la Junta semejante conclusión? Ella sería sin embargo, consecuencia inevitable del acuerdo que me ocupa.

El profundo y creciente desorden en que, por largos años, ha vivido este país, ha traído tan absoluto desconcierto, no ya solo en los actos públicos, sino en las ideas, en el concepto mas elemental de las cosas, que hace abrumadora, casi imposible, la tarea del Gobierno para quien aspira á traer al país á la ordenada y próspera marcha que ambiciona.

S. E., que la llena con esfuerzo inquebrantable, no habría, sin embargo, ni por un momento, podido imaginar la dura necesidad en que se halla de encomendarme el presente oficio, tratándose de la Junta Nacional, cuyo personal y alto origen deberían hacer imposible en ella acto como el que motiva esta comunicación, y me encarga expresarlo así.

No pudiendo, pues, tomar al Gobierno los mencionados acuerdos de la Junta Nacional sino como cargos formulados por ella contra el Subprefecto de Paucartambo y el Prefecto de Huancavelica; y anheloso, mas que nadie, de hacer efectiva su responsabilidad, si han incurrido en ella, ha resuelto demandar

á la Junta Nacional, como lo hago, los fundamentos que le han servido para tomar aquellos acuerdos, y que necesita con tal objeto.

Me es grato reiterar á V. S. con este motivo, mis sentimientos de distinguida consideración.

Dios guarde á V. S.

Rubricado al m ágen por S. E. y firmado.—Lorenzo Arrieta.

Lima, Abril 23 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Nómbrase Secretario de la Prefectura de Cajamarca, á D. José Francisco Sotomayor.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Abril 23 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer se ha expedido la superior resolución que sigue:

«Visto el expediente adjunto: apruébase el gasto de cincuenta soles setenta centavos (S/ 50 70) importe de los pasajes proporcionados por la Tesorería de Cajamarca de orden de la Prefectura de ese Departamento, á D. Felipe Quiñones y D. Marcelino Vargas, Subprefectos de ese Cercado y Chota, trasladados con igual carácter á las Subprefecturas de Santa y Lambayeque, aplicándose este egreso á la partida N°. 40 del pliego de Gobierno.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Mayo 6 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 1°. del mes en curso, se ha expedido la siguiente suprema resolución:

«Teniendo en consideración:—que el artículo 101 de la ley electoral establece que los gastos que ocasionen la formación de los Registros y las elecciones serán de cuenta del Tesoro Nacional;—que es indudable que deben contarse entre éstos los de la comunicación telegráfica, marítima ó terrestre, que las Juntas de Registro y Electorales tienen necesidad de hacer, para el mejor desempeño de su cometido;—que de las líneas telegráficas terrestres, están administradas por el Estado solamente las del Norte y Centro de la República y que la que une esta capital con la oroya es propiedad de la «Peruvian Corporation»;—se dispone:—La Junta Electoral Nacional, como las demás de Registro y Electorales, podrán hacer uso de las referidas líneas en las mismas condiciones que los funcionarios del Poder Ejecutivo.—La cuenta del valor de los despachos que los telégrafos administrados por la «Peruvian Corporation» ó por el cable dirijan las Juntas antes indicadas, con el ex-conforme del Secretario, será pasada

mensualmente á la Junta Electoral Nacional, á fin de que ésta pueda incluirlos en el presupuesto que mensualmente pasa al Gobierno.»

Lo que transcribo á US. á fin de que se sirva comunicarlo al Presidente de la Junta Electoral Departamental.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

DIRECCIÓN DE POLICÍA.

Lima, Mayo 10 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con esta fecha, se ha expedido por este Ministerio la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de quince soles hecho por la Tesorería de Cajamarca en el flete de Yonan á dicha ciudad de seis bultos de artículos de guerra que se remitieron en Marzo último para las fuerzas de policía de dicho Departamento, según los comprobantes que se acompañan; debiendo aplicarse el referido gasto á la partida 1044 pliego 1°. del Presupuesto General.—Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ramo y vuelva al Prefecto oficiante para los fines consiguientes.»

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Mayo 6 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de diez y nueve soles, cincuenta centavos hecho por la Tesorería de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la conducción de dos presos de Contumazá al pueblo de Ascope y regreso de la fuerza que los custodió. Aplíquese este egreso á la partida N°. 433, pliego 3°. del presupuesto general. Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda.»

Transcribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Febrero 23 de 1897.

Visto el oficio del Dr. Antonio Reyna, encargado de formar la estadística escolar de la República, pidiendo que se detallen sus atribuciones en la forma que indica; y estando á lo opinado por la Comisión de Instrucción Primaria; de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; detallanse dichas instrucciones en la siguiente forma:

1°. Que presente una razón circunstanciada de todas las escuelas de instrucción primaria que funcionan actualmente en la República, expresando respecto de cada una de ellas: el lugar en

que están establecidas; el preceptor que las dirige, el título con que la repone, el número de alumnos matriculados y el promedio de las asistencias de ellos, la clase de local en que funcionan, los útiles de enseñanza de que disponen, los textos que sirven para el estudio, las rentas que están dedicadas a su sostenimiento, si son especiales ó son asignadas del común de los ingresos municipales, las escuelas que es necesario establecer en los distritos que carecen de ellas ó tengan número insuficiente; y si deben ser de varones de niñas ó mixtas.

II.

Que presente la estadística del presupuesto general de este ramo, especificando, en el pliego de ingresos las rentas especiales que por ley le están señaladas y los que le están asignados por los presupuestos municipales y de particulares; y en el pliego de egresos los sueldos de que actualmente gozan los preceptores, el gasto que ocasionan los locales en que funcionan las escuelas y los que demandan los textos y útiles de enseñanza.

III.

Que proponga el presupuesto general del ramo, que satisfaga la necesidad de que cada distrito de la República tenga el número de escuelas proporcionado a su población y grado de cultura, y cada escuela los maestros, textos y útiles de enseñanza necesarios, para su regular y provechoso funcionamiento. En el pliego de ingresos se señalará, en cada Departamento las rentas especiales, municipales y departamentales que estén destinadas ó puedan destinarse a este ramo y el subsidio fiscal que fuera necesario, para saldar el déficit que hubiera; y en el de egresos se detallarán los gastos del personal y del material de las escuelas que en él deban funcionar.

IV.

Que formule un proyecto para el establecimiento y organización de escuelas normales en el Norte, Centro y Sur de la República y en el presupuesto de instalación y funcionamiento de cada una.

Regístrese y comuníquese.—OLACHEA—Ricardo Arana.

Lima, Marzo 2 de 1897.

Vista la solicitud del Dr. Antonio Reyna, encargado de formar la estadística escolar de la República, pidiendo que se nombren Visitadores escolares en todos los Departamentos y que se divida el sueldo que se les asigne, en dos partes una fija y otra para viáticos que devengaran cuando estén de viaje; y considerando: que al Supremo Gobierno corresponde designar el sueldo de estos funcionarios; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve: 1.º nombrense Visitadores de los colegios y escuelas en todos los Departamentos; y 2.º deséchese el pedido de que se abonen los sueldos de estos comisionados en la forma antes indicada.

Regístrese.—OLACHEA.—Ricardo Arana.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Teniendo en considerando:

1.º Que la cuenta de cada año es la base sobre la cual ha de levantarse el Presupuesto para el siguiente;
2.º Que la mayor parte de los gastos que por no tener partida en el Presupuesto General, se decretan con la aplicación a la de gastos extraordinarios de cada ramo, son por su naturaleza de carácter ordinario tales como el de premio por recaudación de contribuciones, de expendio ó impresión de papel sellado y otros más que aquella omisión en el presupuesto general, hace precisamente de la costumbre establecida de aplicar tales gastos a los extraordinarios del Ramo, procedimiento que no deja en la

cuenta la constancia necesaria para salvar esas omisiones en el presupuesto siguiente;

3.º Que es preciso llenar tales vacíos y, en consecuencia, consignar en el próximo proyecto de Presupuesto General una partida destinada a cada uno de esos gastos;

4.º Que para ese efecto es indispensable conocer el monto que deba fijarse a cada una de esas partidas, llevando desde el presente año cuenta especial y separada a los gastos que ocurren fuera del presupuesto.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros.

Decreto:

1.º Las oficinas ordenadoras y ejecutoras de pagos, además de las cuentas del Presupuesto, abrirán tantas cuentas adicionales como sean necesarias para clasificar separadamente los diversos gastos que ocurren, y que, teniendo el carácter de ordinarios, no estén previstos en el Presupuesto;

2.º Las mismas oficinas trasladarán, desde luego, á esas cuentas, las cantidades que por pagos de la naturaleza indicada en el artículo que antecede, hayan cargado á la partida de extraordinarios desde el 1.º de Enero último.

3.º La Dirección del Tesoro, en vista de los datos que arrojen esas cuentas adicionales, incluirá en el proyecto de presupuesto que ha de formular para el año económico de 1898, las partidas correspondientes.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los siete días del mes de Abril de 1897.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey.

Lima, 17 de Abril de 1897.

Visto el oficio que antecede del Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en solicitud de que el Gobierno declare, que conforme al artículo 8.º del Reglamento para la Recaudación del impuesto al consumo de los alcoholes, de 8 de Julio de 1896, está facultada dicha Sociedad para exigir garantías de pago del impuesto a quien solicite una guía afecta; y

Considerando:

Que en nada perjudica al comercio de buena fé, ni entorpece el libre ejercicio de la industria de alcoholes, el otorgamiento de la garantía exigida por la Sociedad Recaudadora, para responder por el pago del impuesto en el lugar de consumo, cuando el negociante solicite una guía afecta á ese pago, para movilizar su mercadería de un punto á otro de la República; y

Que el afianzamiento de pago en estos casos, garantiza eficazmente la percepción del impuesto; de conformidad con el precedente informe;

Se resuelve:

Que cuando se intente trasladar de un lugar á otro de la República, artículos sujetos al pago de este impuesto que haya de satisfacer en el lugar de consumo, y se solicite, con tal objeto, una guía afecta, está obligado el solicitante á afianzar su pago á satisfacción de la Sociedad Recaudadora; cuya fianza se hará efectiva si la mercadería á que se refiere no llega al lugar de su destino dentro de un plazo prudencial, fijado de antemano, de común acuerdo entre la Sociedad y el interesado.

Téngase esta resolución como adicional al Reglamento respectivo.

Regístrese, comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rey.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

JUNTA MILITAR.

Lima, Abril 24 de 1897.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Para la exacta revisión del Escalafón General del Ejército que debe estar terminado para el próximo Julio, es necesar-

io que muchos Jefes y Oficiales, insertos en él y cuya existencia se ignora, comprueben su Supervivencia y clase local.

Para tal objeto me dirijo á US á fin de que se sirva ordenar á todos los militares, Comisarios, Contadores y Cirujanos de Ejército, que en servicio fuera de él ó en cualquiera otra condición, residan en el Departamento de su mando, lleven ante ese despacho los registros correspondientes, remitiéndolos en seguida á esta Junta una nómina de ellos á la brevedad posible.

Dios guarde á US.

José Cortés.

Ministerio de Fomento.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, Abril 3 de 1897.

Teniendo en consideración:

Que la actual estación de lluvias en el interior de la República, y la falta de Peritos diplomados en la mayor parte de los Asientos minerales, no ha permitido a los mineros hacer levantar y presentar los planos de sus propiedades en el plazo fijado por la suprema resolución de 31 de Octubre del año último, á fin de obtener la aprobación de los títulos cuya tramitación se halla pendiente por no existir en ellos el espresado documento;

Se resuelve:

Que la Dirección de Fomento dé curso á todos los títulos de minas que no han sido revisados por falta del plano correspondiente, el mismo que los interesados deberán presentar dentro del semestre siguiente á aquel en que obtengan la aprobación del Gobierno, á cuyo efecto la expresada Dirección deberá prestar á los mineros las facilidades del caso, adoptando las medidas que convengan; siendo entendido que las propiedades de los que no cumplan con presentar el plano oportunamente, serán declaradas como denunciadas en el Padrón siguiente.

Comuníquese, y gítrase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cuadros.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

CIRCULAR N.º 19.

Á 15 de Mayo de 1897.

Sr. Subprefecto de la Provincia del Cercado.

El artículo 29 de la Constitución Política del Estado, reconoce á los ciudadanos el derecho de asociarse pacíficamente sea en público ó en privado, sin comprometer el orden público; por consiguiente recomiendo á US. su mayor esmero, en dar las garantías necesarias á las reuniones pacíficas que tuvieran lugar en la comprensión del mando de US. sea con el motivo de actualización de la exhibición de representantes á Congreso ó con cualquier otro, que sea lícito y permitido por las leyes con tal que los que promuevan dirijan ó encabezen tales reuniones, den oportuno aviso a esta Subprefectura, indicando el objeto que tuvieran, el programa de la manifestación y la nómina de las personas encargadas de su ejecución; á fin de que en caso de que se cometieran algunas faltas ó exesos que violen las leyes y la seguridad social y personal, se haga efectiva la responsabilidad de los que incurrieren en ellas; pues bien sabe US. que en semejantes manifestaciones sucede, algunas veces, que tienen lugar extralimitaciones que ceden en perjuicio, cuando menos, del orden local y aun contra los derechos y tranquilidad de las personas, quedando impunes esos actos, por falta de conocimiento suiciente de los verdaderos infractores.

Demás me parece indicar á US. que es prohibido el toque de campanas para las aludidas reuniones, sea cual fuere el objeto que las motive y que esos to-

ques están limitados á las distribuciones de la iglesia y cuando más á las manifestaciones de regocijo por las fiestas Nacionales, ó cuando se llama al vecindario, en caso de un incendio, para que preste sus auxilios en apagarlo.

Preveniciones son éstas, que US. las conoce perfectamente, pero que he creído conveniente recordarle en la época presente, en que es posible que ocurran reuniones estimuladas por la costumbre de exhibir las candidaturas electorales á fin de que US., á la vez que esté listo para dar las garantías que se soliciten conforme á los reglamentos de policía, redoble también su vigilancia, para que no se cometan abusos, á la sombra del artículo 29 de la Constitución que sirve de tema á este oficio, y que personas mal intencionadas, pudieran aplicar mas allá de los alcances que exige la conservación del orden público y el respeto á las garantías individuales; fuera de cuyos límites, no podrá permitir US. que se dé un solo paso, sin reprimirlo con la firmeza que los sagrados intereses del País reclaman.

Dios guarde á US.

BELISARIO RAVINES.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que se tuvo en la Tesorería del H. Concejo Provincial de Cajamarca, en todo el presente mes de Abril.

1897.	INGRESOS	S/	C/
Abril 1.º	A balance del mes anterior.....	92	80
	Sisa de Carnes		
3.	Recibidos del subastador don Federico Rojas la cantidad de noventa y tres reales noventa y un centavos plata peruana, por su pensión del mes de Marzo último, comprobante N.º 1.....	99	91
	Peaje.		
5.	Recibidos del subastador don Daniel Gamerra la cantidad de ciento diez y seis reales sesenta y seis centavos plata peruana, por su pensión del mes de Marzo último, comprobante N.º 2.....	116	66
	Sisa de Uchallas.		
6.	Recibidos del subastador don Federico Rojas la cantidad de treinta y ocho reales ochenta y ocho centavos plata peruana, por su pensión del mes de Marzo último, comprobante N.º 3.....	38	88
	Mojabazgo.		
10.	Recibidos del subastador don Victor M. Arroyo la cantidad de ciento treinta y cuatro reales diez y seis centavos plata peruana, por su pensión de mes de Marzo último, comprobante N.º 4.....	134	16
	Criol y mallas acoria de ganado.		
19.	Recibidos del subastador don Eusebio Castañeda la cantidad de ciento cuatro reales treinta y tres centavos plata peruana, por su pensión del mes de Marzo último, comprobante N.º 5.....	194	33
	Asientos de Plaza.		
30.	Recibidos del subastador don Aurelio Sanchez la cantidad de ciento dos reales noventa y cuatro centavos plata peruana, por su pensión del mes de Marzo último, comprobante N.º 6.....	102	94
	Licencias.		
	Recibidos veinte y tres reales sesenta centavos plata peruana, valor de las nueve papeletas de licencias expedidas por la alcaldía, en el presente mes, comprobante N.º 7.....	23	60
	Suma.....	1549	23
	EGRESOS		
	Arriendo casa instrucción.		
3.	Pagados al agente don		

Francisco Saráchaga, ochenta centavos plata peruana, por socorro de los peones q. han trabajado en la limpieza y arreglo del local de la escuela de San Sebastian, conforme a la partida número 13 del presupuesto vigente, comprobante N.º 1..... 80

Obras Públicas.

9. Pagados a don Rogelio Holguin la cantidad de cincuenta soles plata fuerte, por buena cuenta de su contrata en la refacción del cinciento del Puente Independencia, conforme a la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante N.º 2..... 50

Estanque y pila.

22. Pagados al maestro don José Manuel Gonzales la suma de diez soles cinco centavos plata peruana, valor de la madera, fierro, chapa, su trabajo y demás útiles empleados en la puerta del depósito de la agua que conduce a la pila de la plaza de la Merced, conforme a la partida número 23 del presupuesto, comprobante N.º 3..... 10 05

Obras Públicas.

23. Pagados a varios la suma de ocho soles noventa centavos plata peruana, por gastos verificados en la impresión de cuadros, compra de fénico y papel ministro, conforme a la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante N.º 4..... 8 90

Manutención de presos.

24. Pagados a los presos de esta ciudad la cantidad de noventa y seis soles diez centavos plata peruana, por sus socorros diarios que les corresponde en todo el presente mes, conforme a la partida número 22 del presupuesto vigente, comprobante N.º 5 96 10

Normalista.

26. Pagados a don Juan B. Sánchez la suma de dos soles plata peruana, valor de la impresión de 30 ejemplares de cuadros para datos de la instrucción y 30 circulares, conforme a la partida número 10 del presupuesto vigente, comprobante N.º 6. 2

Baja Policía.

30. Pagados al agente D. Francisco Saráchaga la suma de once soles cincuenta centavos plata peruana, para soco

ro de los peones que han trabajado en el asco de las calles de esta ciudad y la manutención del caballo, conforme a la partida número 24 del presupuesto vigente, comprobante N.º 7..... 11 50

Secretaría.

30. Pagados al amanuense interino don José del C. La Torre la cantidad de sesenta soles plata peruana, por los haberes de los empleados y gastos de escritorio de dicha oficina por el presente mes, conforme a las partidas números 1, 2, 3, 4 y 6 del presupuesto vigente, comprobante N.º 8..... 60

Tesorería.

Pagados al Tesorero don Leopoldo Chávarri la cantidad de treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio, por el presente mes, conforme a las partidas números 14 y 15 del presupuesto vigente, comprobante N.º 9..... 33

Empleados subalternos.

Pagados a estos empleados la cantidad de cincuenta y cinco soles plata peruana, por sus haberes y alumbrado de la cárcel por el presente mes conforme a las partidas números 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del presupuesto vigente, comprobante N.º 20..... 55

Instrucción.

Pagados a los preceptores y preceptoras de esta ciudad y a los de los cantones de Otuzco, Huambocancha y Paríamarca la cantidad de ciento ochenta y un soles plata peruana, por sus haberes y arriendos de casa por el presente mes, conforme a las partidas números 8, 9, 11 y 13 del presupuesto vigente, comprobante N.º 11..... 181

Suma..... 508 35

DEMOSTRACION.

Total de Ingresos..... 1549 28

Id. de Egresos..... 508 35

Existencia en caja..... 1040 93

Cajamarca, Abril 30 de 1897.

Leopoldo Chávarri.

V.º B.º.—Portal.

V.º B.º.—Menéndez.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental de Cajamarca correspondiente al mes de Febrero de 1897.

INGRESOS.		S/	C/	S/	C/
Febrero 1.º A saldo del mes anterior.....				4843	72
Papel Sellado.					
26. Recibido del Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en cumplimiento del artículo 4.º de la suprema resolución de 25 de Noviembre último según oficio número 292 y acuse de recibo número 4.....		156	94		
Idem.					
Idem del id. id., en id. id., según oficio número 310, y acuse de recibo número 8.....		52	88	209	57
Caja Fiscal de Lima.					
Su remesa según nota de remisión, número 267 y acuse de recibo número 5.....		6000			
Idem.					
Su remesa según nota de remisión número y acuse de recibo número 6.....		10000		16000	
Aduana de Pacasmayo.					
Su remesa según nota de remisión número 3 y acuse de recibo número 6.....				819	85

Adelanto de sueldos.

Recibido de Dr. Toribio Arco, Agente Fiscal, por cuenta de S/ 150 que recibió de la caja fiscal de Lima, en 7 de No-

vembre último, según aviso de la contaduría del Departamento de Justicia, Cuito e Instrucción, en 13 del mismo.. 50

Deudores por servicio del presupuesto de 1887 y 1888.

Deudores por años anteriores.

24 Idem. del Cesante don Hipólito Centurión, contador de moneda que fue de esta oficina, por cuenta de su adeudo que tiene a favor del Fisco..... 8 38

Arrendamiento de bienes del Estado.

Idem de varios por arrendamiento de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno..... 30

Derechos de Alcabala.

Idem de varios por los que les ha correspondido satisfacer... 154 52

Suma..... 22110 49

EGRESOS.

PLIEGO PRIMERO.—RAMO DE GOBIERNO Y POLICIA.

Prefectura y Sub-prefecturas.

Pagado al habitado de la Prefectura Don Adolfo Zuloeta, por sueldos y gastos correspondientes al presente mes; como sigue:

117 300 Para el Sr. Prefecto..... 300

118 100. " un Secretario..... 100

119 50 " un Amanuense auxiliar..... 50

120 50 " Oficial archivero..... 50

121 40. " Amanuense..... 40

123 10. " Portero..... 10

Gasto Material.

123. Para Útiles de escritorio y alumbrado..... 20

129. " Impresión del «Registro Oficial»..... 50 620

Subprefecturas.

Pagado el valor del presupuesto de la Subprefectura del Cercado; correspondiente al presente mes, en el orden que sigue:

124 120. Para el Sr. Subprefecto..... 120

126 40. Un Amanuense archivero..... 40

Gasto Material.

130 10. Para gastos de escritorio..... 10

Subprefecturas.

Pagado el valor de los presupuestos de las Subprefecturas de las provincias que se expresan en este orden:

Gasto Personal.

125 100. " El Subprefecto de Chota..... 50 50

127 30. " Un Amanuense archivero..... 30

Gasto Material.

130 10. " Gastos de escritorio..... 10

Gasto Personal.

125 100. Para el Subprefecto Cajabamba..... 100

127 30. " Amanuense archivero..... 30

Gasto Material.

130 10. " Útiles de escritorio..... 10

Gasto Personal.

125 100. " El Subprefecto de Jaen..... 100

127 30. " Un Amanuense archivero..... 30

Gasto Material.

130 10. " Gastos de escritorio..... 10

Gasto Personal.

125 100. " El Subprefecto de Contumaza..... 100

127 30. " Un Amanuense archivero..... 30

Gasto Material.

130 10. " Gastos de escritorio..... 10

Gasto Personal.

125 100. " El Subprefecto de Hualgayoc..... 100

127 30. " Un Amanuense archivero..... 30

Gasto Material.

130 10. " Gastos de escritorio..... 10

Gasto Personal.

125 100. " el Subprefecto de Celendin..... 100

127 30. " Amanuense archivero..... 30

Gasto Material.

130 10. " Gastos de escritorio..... 10

Gendarmería del Departamento.

Gasto Personal.

Pagado el valor del ajustamiento de la expresada, en el orden que sigue:

140 80. Para un Capitán..... 80

141 60. " Un Teniente..... 60

142 100. " dos Alférez a S/ 50 cada uno..... 100

144 27. " un Sargento 1.º..... 27

144 96. " Cuatro id. segundos a S/ 24 cada uno..... 96

145 88. " Id. cabos primeros id. id. 22 id..... 88

146 84. " Id. id. segundos id. id. 21 id..... 84

147 740. " Treinta y siete soldados a 20 S/ id..... 740

Gasto Material.

308 2. " Útiles de escritorio..... 2

314 3. " Alumbrado..... 3

304 10. " Extraordinarios de 50 individuos de tropa a 20 centavos mensuales cada uno..... 10

316 40. Para forraje de 5 caballos a piqueto a 25 centavos diarios en 28 días..... 35 75

303 40. Para Gratificación de caballo para 4 Señores Oficiales a S/ 10 cada uno..... 40

Gasto Extr. ordinario.

Para Arrendamiento de cuartel conforme a la suprema resolución de 29 de Mayo último... 30 1895

EL REGISTRO OFICIAL.

Guardia Civil.		
Gasto Personal.		
Pagado el valor del ajustamiento de la expresada, en el órden que sigue:		
23. 80	Para un Mayor de guardias.....	80
24 169.	Para cuatro Sub Inspectores á 8/ 40 cada uno.....	160
25 600.	Para treinta soldados á 8/ 20 cada uno.....	600
Gasto Material.		
268 10.	Para gratificación de caballo del Señor Mayor de guardias.....	10
273 5.	Para útiles de escritorio de la mayoría.....	5
278 3	Id. alumbrado de la misma.....	3
PLIEGO PRIMERO.		
Gasto Extraordinario.		
1055 4000.	Para arrendamiento de cuartel.....	20
878		
PLIEGO TERCERO. —RAMO DE JUSTICIA CULTO, É INSTRUCCION.		
Corte Superior.		
Pagado al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, por el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, en este órden:		
130 220.	Para el Vocal Dr. don José de la Rosa Arana.....	220
1. 220.	Idem Dr. don Juan del C. Castañeda.....	220
136 220.	Id. Dr. don Wenceslao Montoya.....	220
300 220.	Id. Dr. don Andrés Mejía.....	220
130 220.	Id. Dr. don Manuel F. Pastor.....	220
131 220	El fiscal Dr. don José Santos Madalengoitia.....	220
131 120.	El Relator Dr. don Raul Mata.....	120
131 120	El Secretario Dr. Don Daniel Arana.....	120
132 40.	El Amanuense don Enrique Chávarri.....	40
137 20.	El portero don Absalón Alvarado.....	20
Juzgados de 1ª Instancia.		
133 150.	Para el Juez de 1ª Instancia del Cercado, Dr. D. Narciso Burga.....	150
133 150.	El Conjuez de id. Dr. Rómulo S. Santistaban.....	150
135 150.	El Agente Fiscal Dr. don Toribio Arce.....	150
136 50.	El Escribano del Crimen D. Nasario Quevedo.....	50
138. 10.	El Alguacil don Tomás Chávez.....	10
134 120.	El Juez de Hualgayoc Dr. Carlos M. Bernal.....	120
134 120.	El Conjuez de Chota Dr. J. Palomino Osoros.....	120
134 120.	El de la Provincia de Cajabamba Dr. Don José Dolores Contreras.....	120
134 120.	El Juez de Celendín Dr. D. José R. Osoros por 15 días que ha servido en el mes.....	60
Gasto Material.		
139 10.	Para gastos de escritorio del Tribunal.....	10
140 8.	Idem id. id. del Tribunal.....	8
141 3.	Idem id. id. Agente Fiscal.....	3
141 24	Idem id. id. de los Juzgados de 1ª Instancia de las Provincias del Cercado, Hualgayoc, Chota, Jaen, Celendín, Contumazá y Cajabamba, á 8/ 3 mensuales cada uno.....	24
2595		
Gasto Extraordinario.		
1055 4000	Pagado á varios por el valor de las bagajes que se han empleado en la conducción de dos reos de Ascope á esta ciudad, y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto....	19 50
PLIEGO CUARTO. —Montepio.		
187.	Pagados á varios pensionistas, por las que les corresponde por el presente mes; y como sigue:	
	A la Señora Jesús del Campo V. del D. don Manuel Pardierna.....	16 66
	Idem á las Señoritas Manuela del Sacramento, Josefa Constaza, Eudocia de la Cruz y Clotilde Torres Lara, hijas del que fué Dr. don Juan de Dios Torres Lara..	10
26 66		
PLIEGO CUARTO. —RAMO DE HACIENDA.		
Servicio de la Tesorería del Departamento.		
Pagado á los empleados de la Tesorería, correspondientes al presente mes, en este órden:		
377 100.	Para el Sr. Tesorero.....	100
378 80.	Idem id. id. Auxiliar.....	80
379 50.	Idem id. id. Amanuense archivero.....	50
380 8.	Idem id. id. Portero.....	8
Gasto Material.		
381 12.	Para gastos de escritorio.....	12
250		
Cesantes.		
486 10.	Pagado á don Hipólito Centurion, por su pension del presente mes.....	10
Montepio		
487 10.	Idem á la Señora Francisca Lunavictoria, por id. PLIEGO QUINTO. —RAMO DE GUERRA.	10
Inválidos en plaza.		
36.	Pagado á varios indefinidos, por sus pensiones correspondientes al presente mes, en este órden:	
60.	Al Teniente don Belisario C. Castañeda.....	60
48 75.	Al id. id. Francisco T. Villanueva.....	48 75
50.	Idem id. id. Pedro Isaac Vilchez.....	50
26.	Idem Sargento 1º. Agustín Villena.....	26
17 25.	Idem soldado Rosendo Burga.....	17 25
202		
Inválidos dispersos.		
	Pagado al inválido Baltazar Tejada, por su pension del presente mes.....	18 50
Licenciados.		
256 10.	Pagado al Teniente don Pedro Casas, por su pension del presente mes.....	10
Indefinidos.		
156.	Pagado á varios indefinidos sus pensiones correspon-	

dientes al presente mes, en este órden:		
85 55.	Al Teniente Coronel don Juan Francisco Barreto.....	85 55
21.	Al Teniente don Narciso Rodriguez.....	11
46 55		
PLIEGO CUARTO. —MONTEPIO.		
587. Pagado á varios pensionistas, por las que les corresponde por el presente mes, en este órden:		
32 22.	A a Señora Rosario del Castillo V. de Arce.....	32 22
10.	Idem á la Señora Josefa Carbajal V. de Estrada.....	10
12 22.	Id. á Santos Goycochea V. de Revoredo.....	12 23
18 33	Id. Micaela Posada V. de Urrunaga.....	18 33
11 33.	Id. Rosa Cueva V. de Lara.....	11 33
32 22.	Señoritas Adela y Margarita Ravines.....	32 22
10.	Señora Rosario Urteaga V. de López.....	10
10.	Idem Rosalía Apaestegui V. de Silva.....	10
		136 82
Suma.....		7172 53
		145

RESUMEN.

Ingresos.....	22110 49	
Idem Egresos.....		
Ramo de Gobierno.....	3858	
• • Justicia.....	2641 16	
• • Hacienda.....	270	
• • Guerra.....	408 37	
		7172 55
Saldo.....	41987 96	

Cajamarca, Febrero 28 de 1897.

Vº. Bº.—Bustamante.

Cornelio M. Castro.

Edicto.

Baltazar Gaytan, Escribano de Estado de esta Provincia, habiendo sido nombrado Secretario para la visita de segunda Instancia el presente año Judicial; certifico; que el tenor literal del Edicto librado por el Sr. Vocal Visitador Dr. Don Manuel Fernando Pastor, es como sigue;

Manuel Fernando Pastor, Abogado de los Tribunales de Justicia y Vocal Visitador de esta Ilustrísima Corte Superior, en el presente año.

Hago saber: que desde el veinte del mes en curso se dará principio á la visita anual de los libros del despacho diario y de acuerdos, de la Relatoria, Secretarías de Cámara, Juzgados de 1ª Instancia de este Cercado y Registros del Estado Civil y de la Propiedad Inmueble, á fin de que las personas que tengan que interponer quejas contra los funcionarios sujetos á la mencionada visita ejerciten su derecho durante ella con arreglo á la ley. Sáquense las correspondientes copias de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre por el término legal y para que se publique en el «Registro Oficial y nómbrese Secretario de la visita al Escribano de Estado don Baltazar Gaytan—Es librado en Cajamarca á los ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Está conforme con su original, al que me remito siendo necesario, y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente copia en Cajamarca, a los nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

Baltazar Gaytan, Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.
 Dirección de Gobierno.
 Resolución nombrando Ayudante de la Prefectura de Cajamarca á don E. Sarabia por renuncia de don S. S. Rodriguez.
 Oficio rubricado por S. E., del Sr. Ministro de Gobierno al Presidente de la Junta Electoral Nacional.
 Otro comunicando el nombramiento de don José F. Sotomayor, como Secretario de esta Prefectura.
 Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 50: 70 en pasajes proporcionados por la Tesorería de este Departamento á don Felipe Quiñones y á don M. Vargas, Subprefecto de la Provincia de este Cercado y de la Chota, trasladados con igual carácter á las Subprefecturas de Santa y de Lamba yeque.

Resolución disponiendo que la Junta Electoral, como las demás de Registro y Electorales pueden hacer uso de las líneas telegráficas, para el mejor lleno de su cometido, en las mismas condiciones que los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Oficio comunicando la resolución aprobatoria del gasto de soles 15 en fletes para la traslación de Yonan á esta ciudad de seis butos con artículos de guerra

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de soles 19: 50 en la conducción de dos presos de Contumazá á Ascope y regreso de la fuerza que lo custodió

Sección de Instrucción.
 Instrucciones que debe seguir el doctor Reyna, encargado de formar la Estadística escolar de la República.

Resolución nombrando Visitadores de los colegios y escuelas en todos los departamentos de la República.

Ministerio de Hacienda y Comercio.
 Decreto sealando el procedimiento que deben seguir las oficinas ordenadoras y ejecutoras de pagos; respecto á los gastos que no tienen partida en el presupuesto general.

Resolución dando algunas disposiciones relativas á a forma en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, debe aceptar el afianzamiento de las mercaderías obligadas al pago de impuesto.

Ministerio de Guerra y Marina.
 Junta Militar.

Oficio solicitando una nómina de los jefes y oficiales que residan en este Departamento que estén en servicio ó fuera de él.

Ministerio de Fomento.
 Sección de Minas.

Resolución disponiendo que la Dirección de Fomento, dé curso á los títulos de minas que no han sido revisados por falta del plano correspondiente. el mismo que los interesados deberán presentar dentro del semestre siguiente á aquel en que obtengan la aprobación del Gobierno.

Sección Departamental.
 Circular á los Subprefectos indicándoles las precauciones que deben tomar siempre que hayan reuniones públicas, para evitar desórdenes.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal del Cercado, por el mes de Abril del presente año.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Departamental, por el mes de Febrero de 1897.